

ORDENANZA N° 1626/02

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y,

CONSIDERANDO:

Que nuestro país está viviendo una difícil situación económica y financiera;

Que esto repercute fuertemente en nuestra ciudad en todos sus estamentos y particularmente en los pequeños comercios que han visto disminuidos drásticamente sus volúmenes de ventas;

Que los mismos ocupan locales de reducidas dimensiones contando generalmente solo con un local de servicios sanitarios, con lo que su consumo de agua es inferior al de una vivienda familiar;

Que la Ordenanza N° 627/93 en su Título XV, artículo 23 establece que para el servicio medido de agua potable fíjese el consumo mínimo de facturación según el siguiente detalle:

- 1) Categoría primera 10 m³
- 2) Categoría segunda 25 m³

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el artículo 23, Título XV de la Ordenanza N° 627/93 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Para el servicio medido de agua potable fíjese el consumo mínimo de facturación según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| 1) Categoría primera y segunda | 10 m ³ |
|--------------------------------|-------------------|

Art. 2º) La aplicación de esta tarifa tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE JULIO DE 2002.
Gy/OMV

